

CONTRATO: EN MONTEVIDEO, a los 19 días del mes de Diciembre de 2007, **POR**

UNA PARTE: LA FACULTAD DE MEDICINA-ESCUELA DE GRADUADOS, representada por su Decano Prof. Dr. Felipe Schelotto y por su Director Prof. Dr. Ángel M. Ginés, con domicilio en el Hospital de Clínicas, Piso 20, Av. Italia s/n, Montevideo y **POR OTRA PARTE: LA SOCIEDAD DE GASTROENTEROLOGIA DEL URUGUAY**, representada por su presidenta Dra. Elena Trucco, con domicilio en Hospital de Clínicas, Piso 4, Av. Italia s/n, Montevideo; **CONVIENEN EN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONTRATO DE INSTITUCIÓN ACREDITADA COMO ORGANIZADORA DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN MEDICA CONTINUA:**

PRIMERO: (ANTECEDENTES): En esta fecha la Facultad de Medicina otorga a la Sociedad de Gastroenterología del Uruguay la acreditación en forma plena.

SEGUNDO: (OBJETIVO): El objeto del presente contrato consiste en reglamentar la actuación de la Institución Acreditada dentro del marco de la acreditación que se le ha otorgado.

TERCERO: (OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN ACREDITADA): La Institución acreditada deberá: 1) Cumplir con la normativa de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina para la Acreditación de la Educación Médica Continua; 2) Comunicar en forma inmediata al Área de Educación Medica Continua de la Escuela de Graduados cualquier cambio que se produzca en la información presentada al momento de solicitar la acreditación. Estos cambios, a juicio de la Escuela de Graduados, podrán hacer revisar la categoría de Institución Acreditada.; 3) Cumplir con el Programa de Educación Medica Continua de la Institución, aprobado en el proceso de análisis de la solicitud de acreditación. En caso de hacer modificaciones o ajustes al programa, estos deberán comunicarse en el informe anual descrito en el numeral (5) de este artículo; 4) Presentar ante el Área de Educación Medica Continua de la Escuela de Graduados cada una de las actividades que la Institución desee acreditar, previo a su realización; 5) Presentar ante el Área de Educación Medica Continua de la Escuela de Graduados un informe de lo actuado en el año por el Comité de Educación Medica Continua, a los doce meses a partir de la fecha de la acreditación de la institución y en un plazo de diez días hábiles como máximo. Para elaborar ese informe deberán solicitar las pautas correspondientes; 6) Responder por escrito a los pedidos de informe que el Área de Educación Medica Continua de la Escuela de Graduados pudiera hacer.

CUARTO: (OBLIGACIONES DE LA ESCUELA DE GRADUADOS): La Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina deberá. 1) Mantener la acreditación de la Educación Medica Continua en tanto rija el presente contrato; 2) Evaluar las solicitudes de acreditación de actividades que la Institución presente; 3) Comunicar a la Institución los cambios que se introduzcan en la normativa de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina para la Acreditación de la Educación Medica Continua; 4) Orientar a la Institución en temas relativos a la Educación Medica Continua y si acreditación.

QUINTO: (COORDINACION CON EL AREA DE EDUCACION MEDICA CONTINUA): El Comité de Educación Medica Continua de la Institución, a través de uno o mas delegados, deberá mantenerse en contacto con el Área de Educación Medica Continua de la Escuela de Graduados, participando en las actividades de coordinación o formación de recursos humanos a las que sean convocados.

SEXTO: (USO DEL LOGO DE LA INSTITUCION ACREDITADA): La Institución Acreditada: 1) podrá usar el logo en su papelería y promoción institucional; 2) podrá usar el logo en papelería y promoción de las actividades acreditadas organizadas por ella; 3) no podrá usar el logo de la papelería y la promoción de las actividades no acreditadas que ella organice.

SEPTIMO: (VISITAS Y AUDITORIAS): El Área de Educación Medica Continua de la Escuela de Graduados podrá realizar visitas y auditorias tanto en las actividades que la Institución Acreditada organice como el Comité de Educación Medica Continua. Es deber de la Institución Acreditada colaborar con esas visitas y auditorías.

OCTAVO: (INCUMPLIMIENTO): El incumplimiento por parte de la Institución Acreditada de cualquiera de las obligaciones asumidas por ésta en le presente contrato o con la información declarada o adjunta en el proceso de acreditación o los cambios introducidos con posterioridad a la acreditación o a este contrato, habilitará a la Escuela de Graduados a rever la categoría de la Institución Acreditada, pudiendo observar a la Institución e incluso revocar su acreditación.

NOVENO: (PLAZO): Este contrato tendrá el plazo de dos años puesto que la acreditación se otorga a la Sociedad de Gastroenterología del Uruguay por dicho plazo.

DECIMO: (NOTIFICACIONES): Las partes acuerdan que el telegrama es el medio hábil y fehaciente de comunicación entre las partes.

DECIMO PRIMERO: (DOMICILIOS): Las partes constituyen domicilios especiales a los efectos de este contrato en los expresados como suyos en la comparecencia. Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, lugar y fecha indicados.